



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 018 DE 2005

(6 de mayo)

“Por el cual autoriza la suscripción de contratos individuales de trabajo, específicamente para el desarrollo de unas actividades de proyección social de la Universidad”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial la establecida en el Artículo 24 numeral 4 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana (Acuerdo 075), y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en los artículos 6º literal a- y 28 de la Ley 30 de 1992, uno de los objetivos que deben forjar en su devenir las instituciones de Educación Superior, según el alcance establecido sobre el principio de la Autonomía Universitaria, es el cumplimiento de una misión social dirigida a satisfacer necesidades actuales de la realidad del país;

Que la Universidad Surcolombiana, con fundamento en la Ley 715 del 2001 y los Decretos 1528 del 2002, 4313 del 2004 y 238 del 2005, ha suscrito con el DEPARTAMENTO DEL HUILA el convenio número 082 del 2005, cuyo objeto es la prestación del servicio educativo, con fundamento en la Ley 715 de 2001 y, de igual forma, se encuentra adelantando los trámites tendientes a suscribir un convenio con el Municipio de Neiva de para la prestación de ese mismo servicio público, en atención a que, agotado el proceso de incorporación y distribución de plantas en esas entidades territoriales, se ha demostrado la insuficiencia de sus plantas de personal para la prestación del servicio educativo, y teniendo en cuenta que la Universidad Surcolombiana reúne todos los requisitos para prestar el servicio educativo requerido, por cuanto tiene la infraestructura, la capacidad científico técnica y administrativa para desarrollar el objeto del convenio Interadministrativo señalado;

Que para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio No 082 suscrito con el Departamento del Huila y el convenio a suscribirse con el Municipio de Neiva, dada la naturaleza del servicio que se obliga u obligaría a prestar la Institución en virtud de esos acuerdos de voluntades, es necesario para ésta vincular profesionales que presten adecuada y efectivamente el precitado servicio educativo en la forma estipulada en aquellos actos jurídicos;

Que el personal a vincular, según la naturaleza de las actividades que intrínsecamente comporta los objetos de los actos jurídicos en cita, no ejecutaría competencias administrativas propias de la Universidad Surcolombiana como Ente Universitario Autónomo, las cuales sólo pueden ser ejecutadas por servidores públicos vinculados a la Universidad, sino por el contrario las que se originan, fundamentan y sustentan en los precitados convenios, por lo que los profesionales a contratar, independientemente de la forma contractual mediante la cual se vinculen, no adquieren la condición de servidores públicos;

Que conforme a los mandatos constitucionales, es deber de las entidades públicas respetar los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los particulares, especialmente los garantizados en el Título Segundo de la Constitución Nacional;



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

2

Que el artículo 53 de la Constitución Nacional estipula que es deber de las entidades públicas respetar el principio constitucional referente a que la realidad supera las formalidades en las relaciones de trabajo, para no vulnerar ni menoscabar los derechos fundamentales de las personas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y concordantes de la Ley 715 de 2001, y las obligaciones propias señaladas en los convenios que se vienen citando, es deber de la Universidad Surcolombiana cumplir con las obligaciones que se originen por razón de las vinculaciones de lo profesionales en referencia, frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar e I.C.B.F.);

Que en consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** está en la obligación de vincular a los profesionales a través de contratos que garanticen el pago de prestaciones sociales, aportes en seguridad social y aportes parafiscales, para lo cual se hace necesario que ésta celebre contratos de trabajo por duración de la obra o labor contratada, de manera que, pueda cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas del convenio No 082 de 2005 suscrito con el Departamento del Huila y el acto jurídico a suscribirse con el mismo objeto con el Municipio de Neiva, habida cuenta que el personal a contratar, no cumplirá ninguna función administrativa que sea del resorte del nivel misional de **LA UNIVERSIDAD - Educación Superior-**;

Que además de lo antes dicho, encuentra sustento la necesidad expuesta en el considerando antecedente, por cuanto es deber de los servidores públicos de la Universidad Surcolombiana velar por la protección del Patrimonio Público del Ente Universitario Autónomo, en cumplimiento del principio de Gestión Fiscal consagrado en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000;

Que de no realizarse de la manera señalada las aducidas vinculaciones, la **UNIVERSIDAD** podría sufrir un serio detrimento patrimonial en caso de incumplir las obligaciones impuestas por la normatividad hasta el momento citada y los compromisos adquiridos o a adquirir, según el convenio suscrito por la Universidad y el que se pretende suscribir, por cuenta de las demandas laborales que debería afrontar la Universidad, referentes a las reclamaciones que realice el personal que se vincule para prestar el servicio de educación, por el eventual no pago de prestaciones sociales, aportes al sistema general de seguridad social y pago de aportes parafiscales;

Que conforme a las anteriores consideraciones, es necesario para la Universidad establecer el marco jurídico que de manera temporal y específicamente para el desarrollo de los convenios que se han citado a lo largo de la parte considerativa del presente acuerdo, permita expresamente al ordenador del gasto del fondo especial de la facultad que directamente es la encargada en ejecutar el respectivo convenio, suscribir Contratos de Trabajo por Duración de la Obra o Labor Contratada a fin de vincular el personal docente necesario para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad que emanan del Convenio No 082 de 2005 suscrito con el departamento del Huila y el convenio a suscribirse con el Municipio de Neiva con ese mismo objeto;

Que en ese orden de consideraciones,

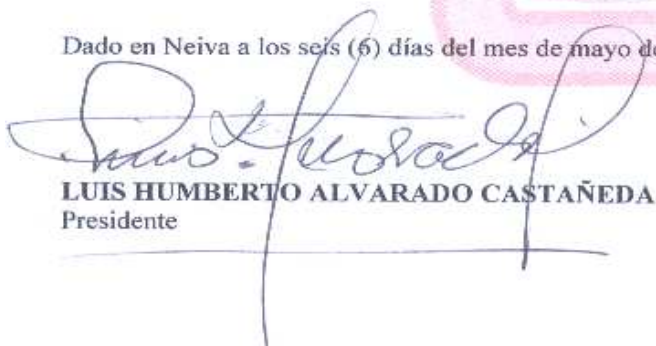


ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo, al ordenador del gasto del fondo especial de la Facultad de Educación encargada de ejecutar el Convenio No 082 de 2005 suscrito con el departamento del Huila y el convenio a suscribirse con el Municipio de Neiva con ese mismo objeto, para vincular el personal docente necesario para cumplir a cabalidad con las obligaciones a cargo de la Universidad mediante contratos individuales de trabajo por duración de la obra o labor contratada.
- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la autorización concedida en el artículo anterior, está irrestrictamente dada para la vinculación del recurso docente que sea necesario para satisfacer las obligaciones derivadas del convenio No 082 de 2005 suscrito con el Departamento del Huila y el acto jurídico a suscribirse con el mismo objeto con el Municipio de Neiva, y solamente podrá ser posible por el término de vigencia de tales acuerdos de voluntades.
- ARTÍCULO TERCERO -.** Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acuerdo, los contratos que se autorizan suscribir, se regirán por las normas propias que regulan este tipo de relaciones laborales.
- ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Neiva a los seis (6) días del mes de mayo de 2005


LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA
Presidente


RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario